



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 213-2021-AMAG-DA

Lima, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 275-2021-AMAG/PCA de fecha 18 de mayo de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso remite un informe pidiendo la exclusión de un discente admitido al **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N° **066-2020-AMAG-DA**, que no participó en la actividad académica y no ha cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 0355-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N° **066-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran el magistrado **LAURENCE CHUNGA HUDALGO**;

Que, en fecha 13 de mayo de 2021 presenta un FUSA el magistrado **LAURENCE CHUNGA HIDALGO** con sumilla: *"Solicito exclusión y liberación de pena", ...*.

Que, con Informe N°275-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 18 de mayo de 2021 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de exclusión de discente del 23° PCA, señalando: *"...se considera que se debe excluir al magistrado Laurence Chunga Hidalgo de la actividad académica denominada 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, y como consecuencia de ello se le debe relevar de las obligaciones académicas y económicas, sin considerarlos como abandono de dicha actividad, ya que hubo una comunicación de por medio indicando que ya no le era imposible seguir con sus estudios en el citado programa...."*;

Que, con Informe N°355-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 28 de junio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe con la viabilidad del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: *"... Esta Asesoría adjunta el proyecto de Resolución con el fin de atender la exclusión con registro de abandono, de LAURENCE CHUNGA HIDALGO de la relación de admitidos del: "23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura" - Modalidad a Distancia, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica N°066-2021-AMAG-DA;..."*

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *"Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de*



Academia de la Magistratura

Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;*

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla en el Capítulo III del Régimen Disciplinario, la amonestación escrita y señala: “*Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, revisando los antecedentes tenemos que en fecha 05 de marzo de 2021 efectivamente el magistrado LAURENCE CHUNGA HIDALGO presentó un FUSA con sumilla: “*RETIRO – ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS-AMAG*”, en el que señala: “*...Que, en la fecha he recibido una invitación de la Universidad Hebrea de México para realizar una maestría Estudios Judaicos, lo me obligaría atender mi tiempo de estudios en una materia novedosa, lo que me exigirá -además- tomar de forma inmediata curso de hebreo básico; por lo que para no recargar mis tiempos dedicados al estudio es que solicito se atienda mi retiro del 23 PCA. Debo agregar, que mi carga económica además se acrecienta porque a mi hija María Laura -que ya había sido presupuesta como nueva universitaria- se suma también mi hijo José Alonso- que para sorpresa nuestra ha decidido hacer una carrera universitaria. 1. Comunicación con Universidad hebrea de fecha 03/03/2021. 2. Carta de compromiso de pagos con Universidad Tecnológica Latinoamericana de José Alonso Chunga Peña. 3. Historial académico -Propedéutico o ciclo 0- de mi hija María Laura Chunga Peña.- Pago de Código 02021000500002636379...”;*



Academia de la Magistratura

Que, el Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dio respuesta al magistrado con Carta N°20-2021-AMAG-PCA, de fecha 26 de abril de 2021, donde se señala: “...Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que hemos recibido la solicitud a través de la mesa de partes virtual de la AMAG, peticionando su retiro al 23° PROGRAMA DE Capacitación para el Ascenso. Al respeto es preciso indicarle que, al no haber realizado los pagos por los derechos educacionales correspondientes al 23°PCA en especial el pago de matrícula, no tiene la condición de matriculado o discente para poder efectuar el trámite solicitado (artículo N°63); por tanto, esta solicitud no resulta atendible. En ese sentido, expresada su voluntad de no poder continuar con el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. Comunico que esta Subdirección procederá con los trámites correspondientes para su exclusión del Programa...”.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto tenemos en los hechos que el magistrado **LAURENCE CHUNGA HIDALGO** al no haberse desistido del desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la condición de ABANDONO de la actividad, conforme al artículo 47° Reglamento de Régimen de Estudios vigentes y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarlo de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que por un lado pretendió hacer uso de una figura aplicable sólo a quienes se han matriculado y han adquirido la condición de discentes, siendo en los hechos que en puridad no se atiende su pedido, sino se atiende a la recomendación de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso en la calificación de Abandono que le corresponde al solicitante, por lo que procede atender el pedido de exclusión expuesto por el Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, aplicamos la exclusión prevista en el Reglamento e incurrieron en abandono de la actividad, en ese sentido, excluimos a **LAURENCE CHUNGA HIDALGO** con registro de Abandono del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” - Modalidad a Distancia, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica **N°066-2021-AMAG-DA**; a quien no se desistió oportunamente ni cumplió con el pago de los derechos educacionales conforme a lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por la Subdirección de Capacitación para el Ascenso y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 066-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Tercer Nivel, al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 02836379 CHUNGA HIDALGO, LAURENCE;
Por abandono de la actividad a la que fue admitido.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a **LAURENCE CHUNGA HIDALGO**, con abandono del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobado con Resolución N° 066-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 02836379 CHUNGA HIDALGO, LAURENCE;

Del “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, aprobada con Resolución N°066-2020-AMAG-DA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm